

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid - 9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36. Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del IVA.

### PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Agricultura

#### VIAS PECUARIAS

ORDEN ministerial aprobatoria de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cercedilla (Madrid).

Con fecha 27 de abril de 1976, el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dictado la siguiente Orden ministerial:

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cercedilla, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Resultando que acordada la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cercedilla, en la provincia de Madrid, y redactado el Proyecto de Clasificación teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en la Sección de Vías Pecuarias y lo manifestado en el acta de la reunión conjunta celebrada por las Comisiones del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Cercedilla, se procedió a su exposición pública previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y edictos del Ayuntamiento;

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras informa favorablemente el Proyecto tal como fué redactado por el Perito don José María Yustos González, siendo igualmente favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad de Cercedilla;

Resultando que durante el período de exposición pública se presentó una reclamación formulada por don Justo Uslé Trueba, propietario de una finca colindante con la vía pecuaria, formulando las siguientes alegaciones:

1.º En el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias de Cercedilla figura el Cordel de Castilla, con una anchura de 37,61 metros, cuando en la Orden ministerial de 30 de abril de 1960, que aprobaba la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Collado Mediano, quedaba dicho Cordel reducido a la mitad, en el tramo que va caballera sobre la línea de los términos municipales de Collado Mediano y Cercedilla, tratándose por consiguiente de una misma vía pecuaria que ahora se pretende clasificar desconociendo la anterior clasificación, por consiguiente, la anchura de la vía pecuaria en cuestión no puede sobrepasar la mitad de los 37,61 metros, pues de otro modo se iría contra lo ya resuelto por Orden ministerial firme.

2.º Queda claro en principio que la vía pecuaria Cordel de Castilla va cabal-

lera sobre la línea divisoria de los términos municipales de Collado Mediano y Cercedilla.

3.º Desde 1959, tanto el Ayuntamiento como la Hermandad de Cercedilla y Collado Mediano le han concedido licencia de obras, entre ellas para reparar una valla, construída en tiempo indeterminado en su origen, y que ahora se pretende intrusa en la vía pecuaria, no habiéndose presentado reclamaciones por parte de los ganaderos, lo que acredita su buena fe y la libertad de cargos de la finca inscrita en el Registro, no conociendo por otra parte el paso de ganado ni ninguna manifestación externa de la existencia de la vía pecuaria y sí por el contrario signos externos manifiestos de la no existencia de servidumbre alguna.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la Orden ministerial de 30 de abril de 1960 considera como vía pecuaria necesaria el Cordel de Castilla, determinando que tiene una anchura de 37,61 metros, precisando que esa anchura queda reducida a la mitad en el tramo que va caballera sobre la línea de términos con el de Cercedilla, lo que hay que entender en el sentido de que en la línea límite entre ambos términos municipales y sobre la que discurre la vía pecuaria, la mitad de su anchura corresponde al término municipal de Cercedilla y la otra mitad al de Collado Mediano, por la presente clasificación está de acuerdo con la de Collado Mediano;

Considerando que el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Cercedilla informan favorablemente el Proyecto de Clasificación expuesto al público durante el plazo reglamentario, exponiendo que el Cordel de Castilla debe ser considerado como vía pecuaria necesaria, oponiéndose, en consecuencia, a que sea reducida, debiéndose mantener según figura en el Proyecto de Clasificación, de tal manera que de su anchura de 45 varas (37,61 metros) la mitad pertenece al término municipal de Cercedilla y la otra mitad al de Collado Mediano;

Considerando que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad manifiestan que el pasado de ganados por dicha vía pecuaria se ha visto interrumpido por obras realizadas en dicho Cordel, no debiendo, en consecuencia, sorprender la ausencia de tránsito ganadero ya que se ha impedido su paso, habiéndose ocasionado perjuicios manifiestos;

Considerando que las vías pecuarias

son bienes de dominio público destinados al tránsito ganadero no siendo susceptibles de prescripción y no pudiéndose alegar para ser apropiadas el mayor o menor tiempo que hayan sido ocupadas, no siendo posible en ningún caso legitimar las usurpaciones de que hayan sido objeto, sin que el hecho de que el Ayuntamiento haya podido dar licencias de obras presuponga que tales terrenos no son vías pecuarias, ya que como se ha señalado éstas son bienes de dominio público, con todas las consecuencias que ello implica, debiéndose indicar a mayor abundamiento que el Ayuntamiento se negó, en fecha 14 de febrero de 1969, a dar autorización al señor Uslé Trueba para que abriese una portera de tres metros en el muro de cierre que divide el monte de la Golondrina con el monte de Jarahonda, denunciándose el hecho a la Guardia Forestal;

Considerando que en ningún momento estamos en presencia de una servidumbre, sino de unos bienes destinados al tránsito ganadero conocidos bajo la denominación común de vías pecuarias, por lo que en ningún momento pueden suponer gravámenes sobre tierras colindantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cercedilla, provincia de Madrid, por el que se considera:

#### Vías pecuarias necesarias

Colada de la Fuenfría: Anchura legal, 25 metros.

Cordel de Castilla: Sentido general seguido en su descripción, de Este a Oeste.

Procedente del término municipal de Navacerrada, entra a éste por el mojón trifinio de Navacerrada, de Collado Mediano y de Cercedilla y durante el recorrido que afecta a este término, va caballera sobre la línea de los términos de Collado Mediano y Cercedilla, que son unos 1.000 metros. De tal manera que su anchura legal, de 45 varas, sólo la mitad, o sea 18,80 metros, pertenecen a la jurisdicción de Cercedilla.

#### Vías pecuarias excesivas

Colada de Mata Asnos: Su anchura legal de 25,11 metros se reduce a 14 metros.

Segundo. Desestimar la reclamación formulada por don Justo Uslé Trueba.

Tercero. Firme la presente clasificación será procedente el deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias clasificadas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías figura en el Proyecto de Clasificación de

fecha 26 de julio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, julio de 1976.—El Gobernador civil, (Firmado).

(G. C.—5.967)

ORDEN ministerial aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Con fecha 27 de abril de 1976, el excelentísimo señor Ministro de Agricultura ha dictado la siguiente Orden ministerial:

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cadalso de los Vidrios, provincia de Madrid, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, sin que se formularan reclamaciones contra el mismo.

Resultando que con fecha 20 de noviembre de 1972 se remitió oficio a la Hermandad Sindical para que se emitiese informe sobre el expediente de clasificación de ese término municipal.

A mayor abundamiento, con fecha 30 de octubre de 1975, se reiteró a esa Entidad, por medio de oficio con acuse de recibo, para que a la mayor brevedad posible remitiese dicho informe; hasta la fecha no se ha recibido en esta Jefatura de Sección informe alguno.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974,

en relación con los pertinentes de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, los informes serán evacuados en un plazo de diez días, y que de no recibirse el informe en el plazo señalado podrán proseguirse las actuaciones. No pudiendo, en consecuencia, quedar paralizado el expediente por la ausencia de dichos documentos que, por otra parte, no tienen carácter vinculante según se desprende del artículo 85 de la ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cadalso de los Vidrios, provincia de Madrid, por el que se considera:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel del Boquerón: Anchura legal, 37,61 metros.

Cordel de Majadillas: Anchura legal, 25 metros.

Cordel de la Higuera: Anchura legal, 33,44 metros.

Cordel de los Cuatro Caminos: Anchura legal, 33,44 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el Proyecto de Clasificación de fecha 15 de junio de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, julio de 1976.—El Gobernador civil (Firmado).

(G. C.—5.968)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda y Economía (Negociado de Presupuestos)

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la ley de Régimen Local, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda y Economía, Negociado de Presupuestos (calle de García de Paredes, número 65, planta primera), de esta Corporación, en horas de diez a trece de la mañana, el expediente de modificación de créditos en el Presupuesto especial de la Ciudad Social de Ancianos "Francisco Franco" de Alcalá de Henares, por un importe total de 3.054.343 pesetas, aprobado en sesión Plenaria del día 23 de junio de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento mediante el presente anuncio, a efectos de posibles reclamaciones, que podrán presentar por escrito las personas y por los motivos enumerados respectivamente en los artículos 683 y 684 de la ley de Régimen Local, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su inserción en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en las oficinas y durante las horas expresadas.

Madrid, 28 de junio de 1976.—El Secretario general interino, J. N. Carmona. (G.—14.819)

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

Recaudación Ejecutiva.—Zona 9.ª.— Retiro-Mediocía

### EDICTO

Don Tomás Hernández Hernández, Recaudador en período ejecutivo de la Zona 9.ª del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (calle Murcia, 4, 1.º B.)

Hago saber: Que en esta oficina de mi cargo se sigue expediente administrativo de apremio contra doña Amalia Alonso Rato, casada con don Antonio Sierra Gallego, por débitos a la Hacienda Municipal en el Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (Plusvalía), según certificación de descubierto número 1.487-N del ejercicio 1973, importante por principal, recargos de apremio y costas calculadas 447.152 pesetas, a cuya deudora, al no ser posible practicar la notificación personal de la providencia de apremio y requerimiento de pago previstos en el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación, por desconocer su domicilio, se notificó y requirió en la forma legal que establece el número 7 del artículo 99 del citado texto legal, decretando posteriormente su rebeldía.

Con fecha 1.º de julio actual, después de haber proveído el embargo de los bienes de la deudora, se ha extendido en el citado expediente la siguiente

Diligencia de embargo.—Tramitándose en esta Recaudación expediente administrativo de apremio contra doña Amalia Alonso Rato, casada con don Antonio Sierra Gallego y desconociéndose en esta Zona la existencia de otros bienes embargables, declaro embargado el inmueble perteneciente a la deudora que a continuación se describe:

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2, al tomo 881, folio 128, finca número 34.488.—Urbana: Piso semisótano centro izquierda exterior de la casa en Madrid, calle de Menorca, número 8, que ocupa una superficie aproximada de 65 metros cuadrados. Linda: al fondo o Norte, con la calle de Menorca, donde abre huecos; derecha, al Este, con carbonera; Izquierda, al Oeste, con patios interiores de la finca y casa número 6 de la misma calle; frente, al Sur, con pasillo por donde tiene acceso y piso semisótano izquierda.—Le corresponde una cuota de participación de dos enteros 78 centésimas por 100.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad número 2 de Madrid, a favor del excelentísimo Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora y su cónyuge, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden nombrar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Superioridad para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, al tiempo que se requiere a doña Amalia Alonso Rato para que en plazo de quince días haga entrega en esta oficina de los títulos de propiedad del inmueble embargado, con la advertencia de que al no efectuarlo se suplirán por certificación registral a su costa.

Madrid, a 7 de julio de 1976.—El Recaudador (Firmado).

(C.—1.215)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

## MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO "CURTICION EN GENERAL" DE MADRID Y SU PROVINCIA

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para el grupo de "Curtición en General"; y

Resultando que por la Delegación Provincial de Sindicatos fué remitido, para su oportuna homologación, el expediente cuestionado, el cual, por encontrarse incurso en lo dispuesto en el Decreto de 8 de abril de 1975, fué sometido al Consejo de Ministros, con suspensión del plazo para resolver previsto en la vigente normativa;

Resultando que el mencionado Consejo de Ministros en su reunión del 18 de junio del presente año, a la vista de su contenido y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó acuerdo favorable en base a los Decretos 696/75 y 2931/75, si bien condicionado.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19 de diciembre de 1973, reguladora de los Convenios Colectivos Sindicales y demás disposiciones que la complementan y desarrollan;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos mencionados y no observándose en él violación alguna de norma de derecho necesario, procede su homologación, si bien bajo el condicionado establecido por el Consejo de Ministros, es por lo que

Vistos los preceptos mencionados y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

### ACUERDA:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical del grupo "Curtición en General", bajo el condicionado de fijar el incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior en el 16,04 por 100, equivalente al I.C.V. en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 1,06 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieran percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, por tratarse de Resolución de homologación no cabe recurso alguno en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Delegado de Trabajo, Luis González Delgado.

Texto del Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del grupo provincial de "Industrias del Curtido en general, Correos y Cueros Industriales y Curtidos de Peletería"

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera.—Objeto, carácter y legislación supletoria.

Artículo 1.º Objeto.— El presente Convenio Colectivo tiene como finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre empresas y productores de las Industrias del Curtido, Correos y Cueros Industriales y Curtidos de Peletería, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recoge las condiciones establecidas en la vigente ley de Contrato de Trabajo, Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Curtido, aprobada en 12 de diciembre de 1946; Normas Laborales de Correos y Cueros Industriales, aprobada

por Orden de 2 de marzo de 1948, y las que afectan a Curtidos de Peletería, aprobada por Orden de 22 de marzo de 1950; Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, aprobada por Orden de 27 de junio de 1969, y cualquier otra disposición análoga vigente en la actualidad, aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

Art. 2.º Carácter.—Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas que, individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Art. 3.º Legislación supletoria.—En lo previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias del Curtido, aprobada por Orden de 12 de diciembre de 1946; Normas complementarias de Correos y Cueros Industriales, aprobadas por Orden de 2 de marzo de 1948; las publicadas por Curtición de Peletería, sancionadas por Orden de 22 de marzo de 1950; Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, aprobada por Orden de 27 de junio de 1969, y demás disposiciones ministeriales de aplicación a estas actividades.

Sección segunda.—Ambito territorial, funcional y personal.

Art. 4.º Ambito territorial.—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Madrid-capital y su provincia, y afectará a los centros de trabajo radicados en ella, aun cuando las empresas tuvieran el domicilio social en otras, y a los que fueran trasladados desde otra provincia a esta de Madrid.

Art. 5.º Ambito funcional.—De conformidad con lo establecido en la Ley de 19 de diciembre de 1973, las prevenciones de este Convenio obligan a todas las empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Curtido, aprobada en 12 de diciembre de 1946; Normas Laborales de Correos y Cueros Industriales, aprobadas por Orden de 2 de marzo de 1948, y las que afecten a Curtidos de Peletería, aprobadas por Orden de 22 de marzo de 1950; Ordenanza Laboral de las Industrias de la Piel, aprobada por Orden de 27 de junio de 1969.

Art. 6.º Empresas de nueva instalación.—El Convenio obligará también a las empresas de nueva instalación, que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Art. 7.º Obligación total.—Las empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo en lo señalado en el artículo siguiente de este Convenio sobre el ámbito personal.

Art. 8.º Ambito personal.—Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que, en adelante, forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan excentuados los cargos de alta dirección, como consejeros, gerentes; los representantes de comercio y quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, no tengan el carácter de trabajadores.

Sección tercera.—Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión.

Art. 9.º Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1976, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 10.º Duración y prórroga.—La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año por tática reconducción.

Art. 11.º Rescisión y revisión.—Serán competentes para denunciar el Convenio proponiendo su rescisión o revisión, cualquiera de las partes que lo suscriben, Juntas de Grupo Económico y Social afectados.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá presentarse por escrito al Delegado Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado, a tal efecto, por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión y revisión solicitada.

En caso de solicitarse revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos en que ha de consistir, para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa correspondiente autorización.

Si se solicitase la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia, se volverá a la situación existente con anterioridad al Convenio, o en su caso, a la nueva situación creada, en el interin, por la legislación general vigente.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Sección cuarta.—*Compensación, absorbilidad y garantía "ad personam"*.

Art. 12. *Naturaleza de las condiciones pactadas*.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 13. *Compensación*.—Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Art. 14. *Aplicación en el orden económico*.—Por lo que a él se refiere, y para la aplicación del Convenio en cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos remunerativos, su cuantía y su regulación.

Art. 15. *Absorbilidad*.—1.º Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

2.º *No serán absorbibles* las retribuciones salariales recogidas en el presente Convenio en la cuantía que superen a las vigentes al 31 de diciembre de 1975, con las remuneraciones de mayor cuantía que vinieran percibiendo los trabajadores, salvo en el caso de aquellas empresas que a partir de 1.º de enero de 1976, previendo la formalización de nuevo Convenio, hubieran procedido a la actualización de salarios, que se considerarán entregas a cuenta de las retribuciones actuales convenidas.

Art. 16. *Garantía "ad personam"*.—Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección quinta.—*Cotización a la Seguridad Social*.

Art. 17. La cotización a la Seguridad Social se efectuará de conformidad con las bases establecidas al efecto por disposición legal aplicable, durante la vigencia de este Convenio.

Sección sexta.—*Comisión Mixta*.

Art. 18. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Convenio, se creará la Comisión Mixta, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.
- b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 19. *Competencia de jurisdicciones*.—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán, en ningún

caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa.

Art. 20. *Organización de la Comisión*. En el domicilio del Sindicato Provincial de la Piel, y actuando de Presidente el que lo sea de dicha Entidad Sindical, asistido en calidad de Secretario por quien ostente dicho cargo en la Unión de Trabajadores y Técnicos de la misma, se constituirá la Comisión Mixta a que se hace referencia en esta sección, integrada por tres representantes económicos e igual número de sociales, que para tal fin designen dentro de los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del mismo, las Juntas de los Grupos Económicos y Sociales, respectivamente.

### CAPITULO II

#### REGIMEN DE TRABAJO

Sección primera.—*Período de prueba*.

Art. 21. Las admisiones del personal se considerarán provisionales durante un período denominado de prueba, variable para las diversas categorías, según especifica y regula el artículo 42 y siguientes de la Ordenanza Laboral.

Sección segunda.—*Ceses y plazo de preaviso*.

Art. 22. El personal que desee cesar en el servicio de la empresa deberá preavisar a ésta en los siguientes plazos: Personal técnico, un mes; Personal administrativo, quince días, y resto personal, siete días.

El incumplimiento de este plazo de preaviso dará lugar a una sanción equivalente al importe de la cantidad que en concepto de salario tenga señalado, correspondiente a los días que falten para completar el citado período de preaviso; pudiendo detraer esta sanción de los devengos que la empresa deba abonar al productor en concepto de finiquito.

Sección tercera.—*Jornada*.

Art. 23. La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales efectivamente trabajadas.

Aparte de las señaladas en el calendario laboral, tendrán la consideración de festivos en su totalidad, no siendo recuperables, los siguientes días: Jueves Santo, 24 y 31 de diciembre.

Sección cuarta.—*Organización de trabajo*.

Art. 24. Sobre este particular, se estará a cuanto disponen los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel, reservando para la Comisión Mixta del Convenio las facultades que la citada disposición atribuye a la Comisión Mixta y Paritaria.

Art. 25. La actividad y rendimientos mínimos derivados del presente Convenio podrán ser exigidos por la empresa a la totalidad del personal.

Art. 26. El prohibir, de forma expresa, a sus productores, la realización de obra o trabajo, por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Curtidos y Normas Laborales de Correas y Cueros Industriales y Curtidos de Peletería, supusieran actos de concurrencia o colaboración con quienes la hagan.

Sección quinta.—*Bases de productividad*.

Art. 27. En relación con este concepto, serán de aplicación los artículos 10 al 20, ambos inclusive, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel.

Sección sexta.—*Rendimiento e incentivo*.

Art. 28. *Rendimiento pactado*.—1. El rendimiento normal, que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible y la empresa podrá determinar y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.

2. El rendimiento normal e incentivos establecidos por la empresa de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realice, de no ser aceptados por sus trabajadores, se someterán a juicio y conocimiento de la Comisión Mixta, que dictará, previos informes que estime pertinentes, el correspondiente laudo.

3. La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario que por este Convenio se establece, y la antigüedad que corresponda en cada caso.

4. Los incentivos podrán ser: colectivos (secciones, grupos, etc.) e individuales, según determine la empresa.

5. Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo no sea fácilmente medible, como suele suceder con determinados mandos, personal administrativo, de servicios auxiliares, de almacenamiento de mercancía y manufacturas, etc., y, en general, todo el personal que perciba mensualmente su remuneración, establecerá en el caso de implantarse sistemas de productividad en la empresa, un sistema de valoración indirecta de cargas de trabajo.

La remuneración que por tal concepto perciba dicho personal será proporcional al aumento que haya experimentado en su carga de trabajo por encima del normal y a las percepciones medias de la mano de obra directa de la empresa, sección, grupo, etc., a que esté adscrito.

6. Una vez establecido un sistema de incentivos, las empresas podrán revisarlo cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

7. Las empresas podrán limitar, reducir proporcionalmente e incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, intención, interés o por cualquier otra causa de índole subjetiva, no obtuvieren el debido rendimiento o perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las medidas que pudieran ser aplicadas al caso.

8. Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa o por efectuarse ensayos de nuevas tareas o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario que se establece por el presente Convenio, más los aumentos que, en cada caso, les correspondan por antigüedad.

### CAPITULO III

#### VACACIONES Y PERMISOS Y LICENCIAS

Sección primera.—*Vacaciones*.

Art. 29. Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará, en concepto de vacaciones anuales retribuidas, de veinticinco días naturales, siempre y cuando lleven un año consecutivo al servicio de la empresa.

Para el personal técnico, administrativo y mercantil, a quienes afecte, se respetará "ad personam", como condición más beneficiosa, lo establecido en el párrafo segundo del artículo 27 del Convenio cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 1975.

El personal que lleve menos de un año, si así lo dispusiera la empresa, disfrutará de los días que proporcionalmente le correspondan, en razón al tiempo de permanencia en la misma.

Las vacaciones serán retribuidas con el salario correspondiente a actividad normal, incrementado en la cantidad obtenida de promedio los incentivos de producción devengados durante las trece últimas semanas.

Sección segunda.—*Permisos y licencias*.

Art. 30. Que los permisos y licencias establecidos en el artículo 63, números 1 y 5 (que se refieren al caso de fallecimiento del cónyuge, hijos y padres y al del alumbramiento de esposa) y el artículo 64 (licencia por matrimonio) de la vigente Ordenanza Laboral, serán abonados a salario real.

### CAPITULO IV

#### CONDICIONES ECONOMICAS

Sección primera.—*Retribuciones*.

Art. 31. *Salarios*.—La cuantía de los mismos, con el carácter de mínimos, se establecen para cada categoría profesio-

nal, en la tabla de remuneraciones, y regirán hasta el 31 de diciembre del presente año.

En razón al período de dos años de vigencia del Convenio, a partir del 1.º de enero de 1977, los salarios se actualizarán de acuerdo con la variación que refleje el índice del coste de la vida en su conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, referido al 31 de diciembre de 1976.

Sección segunda.—*Antigüedad*.

Art. 32. Los aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, sin límite en el número de trienios a devengar, serán de un 4 por 100, calculados sobre las bases establecidas en el artículo 91 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Piel.

Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio en la de aprendiz, botones o recaderos, aspirantes y pinches.

Sección tercera.—*Gratificaciones extraordinarias*.

Art. 33.—Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, consistirán en el importe de treinta días cada una de ellas.

Para su cálculo se tomará el salario, incrementado con la antigüedad correspondiente.

Sección cuarta.—*Participación en beneficios*.

Art. 34. La participación en beneficios consistirá en el 9 por 100 sobre el importe del salario establecido en la tabla de remuneraciones, para cada categoría profesional, más antigüedad si la hubiera.

Sección quinta.—*Premio de jubilación*.

Art. 35. Los trabajadores que, con un mínimo de antigüedad de cinco años de servicio en la empresa opten por la jubilación a partir de los sesenta años y hasta los sesenta y cinco, percibirán un premio de jubilación al cesar en la empresa por tal causa, de acuerdo con el siguiente baremo:

A los 60 años ... ..	36.000 pesetas
A los 61 años ... ..	32.400 pesetas
A los 62 años ... ..	28.800 pesetas
A los 63 años ... ..	25.200 pesetas
A los 64 años ... ..	21.600 pesetas
A los 65 años ... ..	18.000 pesetas

Sección sexta.—*Ropa de trabajo*.

Art. 36. La empresa entregará a cada productor, dos prendas de trabajo por año, siendo su uso obligatorio durante la jornada laboral.

#### CLAUSULA ADICIONAL

De publicarse en su día Convenio de ámbito interprovincial que afecte a estas actividades, sus cláusulas, que impliquen variación económica para el trabajador, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente y consideradas en su conjunto, superan el nivel del presente Convenio.

#### CLAUSULA ESPECIAL

Los Vocales representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio, unánimemente declaran que los pactos del mismo no determinarán un alza en los artículos que comprende la Industria del Curtido en general, Curtidos de Peletería y Correas y Cueros Industriales.

#### CLAUSULA FINAL

#### Tabla de rendimientos

Después de amplias deliberaciones sobre las características particulares de cada empresa en los procesos industriales de la actividades recogida en este Convenio, unánimemente fueron apreciadas las dificultades técnicas, prácticamente insuperables, que en el orden laboral imposibilitan la confección de una tabla de rendimientos con carácter general; por lo que, sobre este extremo, se está a la que fije cada empresa, de conformidad con sus productores, y al tradicional uso y costumbre; recomendando que los productores afectados cumplan sus cometidos con afán de superación.

Madrid, mayo de 1976.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL GRUPO DE "CURTIDOS EN GENERAL, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTIDOS DE PELETERIA"**

Tabla de salarios para el primer año de vigencia

Categorías	Sueldo mensual
<b>PERSONAL TECNICO</b>	
a) <i>Técnicos titulados:</i>	
Químicos e Ingenieros	28.160
Licenciados	28.160
Peritos	21.951
Ayudante técnico sanitario	21.951
b) <i>Técnicos no titulados:</i>	
Jefe general de fabricación	28.160
Técnicos	15.455
Encargados o Jefes de sección	17.180
Auxiliar técnico	12.259
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	
Jefe de sección	21.509
Jefe de compras	20.275
Jefe de ventas	20.275
Viajantes	16.072
Jefe de negociado	20.275
Oficial de 1. <sup>a</sup>	16.072
Oficial de 2. <sup>a</sup>	15.454
Auxiliares	12.259
Aspirantes de 14 años	4.458
Aspirantes de 15 años	5.746
Aspirantes de 16 años	9.400
Aspirantes de 17 años	9.400
Aspirantes de 18 y 19 años	11.052
Telefonista	11.052
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	
Almacenero	13.135
Vigilantes	11.972
Ordenanza	11.748
Portero	11.972
Botones o recaderos de 14 y 15 años	4.499
Botones o recaderos de 16 y 17 años	7.655
Botones o recaderos de 18 y 19 años	11.024
Enfermero	11.748
Mujer de limpieza (diario)	365
(Las categorías anteriores son de aplicación a todas las actividades comprendidas en el Convenio.)	
Categorías	Sueldo diario
<b>PERSONAL DE OFICIOS VARIOS</b>	
Conductor	421
Pintor	421
Carpintero	421
Albañil	421
Mecánico	421
Electricista	421
(De aplicación a todas las actividades comprendidas en el Convenio.)	
<b>CURTIDOS DE PELETERIA</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup>	421
Oficial de 2. <sup>a</sup>	396
Peón especializado	384
Peón	365
<b>CURTIDOS DE PELETERIA</b>	
Oficial de 1. <sup>a</sup> en pieles finas.	421
Oficial de 1. <sup>a</sup> en pieles corrientes	421
Oficial de 2. <sup>a</sup> en pieles finas.	396
Oficial de 2. <sup>a</sup> en pieles corrientes	396
Oficial saneador de 1. <sup>a</sup>	421
Oficial saneador de 2. <sup>a</sup>	396
Ayudante especialista	394
Maquinista de 1. <sup>a</sup>	396
Maquinista de 2. <sup>a</sup>	394
Peón especializado	384
Clasificador de 1. <sup>a</sup>	545
Clasificador de 2. <sup>a</sup>	437
Peón	365
<b>CORREAS Y MATERIAL INDUSTRIAL</b>	
Maestro o Encargado (mensual)	17.180
Oficial de 1. <sup>a</sup>	421
Oficial de 2. <sup>a</sup>	396
Especialista	384
Peón	365

Categorías	Sueldo diario
DE APLICACION A TODAS LAS ACTIVIDADES DEL CONVENIO	
Aprendices de 1. <sup>er</sup> año	151
Aprendices de 2. <sup>o</sup> año	189
Aprendices de 3. <sup>er</sup> año	251
Aprendices de 4. <sup>o</sup> año	290
Pinches de 16 años	240
Pinches de 17 años	270
(G. C.—5.940)	

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA  
Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid**

**ANUNCIO**

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 9 de junio de 1976, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización "Somosaguas", en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, promovido por "Vallehermoso, Sociedad Anónima", con las recomendaciones y sugerencias recogidas en el informe de la Asesoría Especializada.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 9 de julio de 1976.—El Secretario general (Firmado).  
(G. C.—5.984) (O.—4.549)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Dirección General de Transportes Terrestres**

**PRIMERA JEFATURA REGIONAL**

Servicios de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

**INFORMACION PUBLICA**

Don León Alvarez Carrillo, domiciliado en Madrid, calle de Canarias, número 17, concesionario del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Madrid y Barco de Avila (V.1346), ha solicitado autorización de carácter definitivo para prolongar hasta Barco de Avila la expedición parcial Madrid-Navalmoral de la Sierra, la cual sería realizada, en el período del 1 de junio al 30 de septiembre de cada año, los sábados y vísperas de festivos, con salida de Madrid a las 16,30 horas, llegada a Navalmoral a las 19,00 y llegada a Barco de Avila a las 21,15 horas.

Por otra parte, también se solicita una modificación en el cuadro horario del servicio Madrid-Navalmoral de la Sierra, proponiéndose los siguientes a realizar en los días laborables:

**Horario de invierno:**  
Salida de Navalmoral a las 8,30 horas. Llegada a Madrid a las 11,00 horas.  
Salida de Madrid a las 15,30 horas. Llegada a Navalmoral a las 18,00 horas.

**Horario de verano:**  
Salida de Navalmoral a las 8,30 horas. Llegada a Madrid a las 11,00 horas. Salida de Madrid a las 16,30 horas. Llegada a Navalmoral a las 19,00 horas.

De acuerdo con las normas dictadas a tal fin por la Dirección General de Transportes Terrestres, se convoca información pública por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las entidades y particulares interesados o afectados con dicha petición puedan presentar por escrito ante las oficinas de esta Primera Jefatura, sitas en la planta primera del Ministerio de Obras Públicas, cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Madrid; Ayuntamientos de Madrid, Villaviciosa de Odón, Brunete, Chapinería, Pelayos y San Martín de Valdeiglesias; Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Madrid.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe, Angel del Campo y Francés.  
(G. C.—5.819) (A.—3.424)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Dirección General de Transportes Terrestres**

**PRIMERA JEFATURA REGIONAL**

Servicios de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

**INFORMACION PUBLICA**

"Auto Res, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Fernández Shaw, núm. 1, concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Madrid y Valencia (V. 1042:M-22), ha solicitado autorización de carácter definitivo para establecer una nueva expedición completa diaria entre Madrid y Valencia, con salida simultánea de ambas poblaciones a las 12,00 horas.

De acuerdo con las normas dictadas a tal fin por la Dirección General de Transportes Terrestres, se convoca información pública por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las entidades y particulares afectados o interesados con dicha petición puedan presentar por escrito ante las oficinas de esta Primera Jefatura, sitas en la planta primera del Ministerio de Obras Públicas, cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma, previa consulta, si lo desean, de los datos existentes en el expediente de esta Jefatura.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones de Madrid y Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe, Angel del Campo y Francés.  
(G. C.—5.820) (A.—3.425)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
Dirección General de Transportes Terrestres**

**PRIMERA JEFATURA REGIONAL**

Servicios de transporte mecánico de viajeros por carretera de la provincia de Madrid

**INFORMACION PUBLICA**

"Auto Res, S. A.", domiciliada en Madrid, calle de Fernández Shaw, núm. 1, concesionaria del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Madrid y Valencia (V.1042:M-22), ha solicitado autorización de carácter definitivo para implantar una nueva expedición completa de ida y vuelta durante los meses de julio, agosto y septiembre, con salida simultánea de ambas capitales a las 24,30 horas y llegada a las mismas a las 6,00 horas de cada día.

De acuerdo con las normas dictadas a tal fin por la Dirección General de Transportes Terrestres, se convoca información pública por un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las entidades y particulares afectados o interesados con dicha petición puedan presentar por escrito ante las oficinas de esta Primera Jefatura, sitas en la planta primera del Ministerio de Obras Públicas, cuantas observaciones estimen pertinentes en relación con la misma.

Se convoca expresamente a esta información a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, Sindicato Provincial

de Transportes y Comunicaciones de Madrid y Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe, Angel del Campo y Francés.  
(G. C.—5.821) (A.—3.426)

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Delegación Provincial de Madrid**

**Sección de Industria**

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

55EL-15-1.197

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid a petición de "Iberduero, S. A.", con domicilio en Madrid, calle de la Oca, número 120, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Iberduero, S. A." la instalación de la línea eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de Fuenlabrada, y tiene por objeto suministrar energía al C. T. Namiapar. Tiene su origen en el apoyo número 3 de la línea acometida al C. T. A. Suz y su final en línea subterránea al C. T. Namiapar. Características: Línea eléctrica aérea a 15 KV., s/c., sobre apoyos de hormigón, con una longitud de 70 metros, conductor L. A. de 56 milímetros de sección. Esta línea será alimentada desde la E. T. D. "Humanes" (55SE45/10). Los materiales a emplear serán de procedencia nacional.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Delegado provincial (Firmado).  
(G. C.—5.430) (O.—4.123)

RESOLUCION de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

50EL-556

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, S. A." la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación eléctrica se efectuará en el término municipal de Cenicientos (Madrid) y se denominará centro número II. La línea tendrá una longitud de 298 metros, con tres vanos sobre apoyos de hormigón y metálicos. La finalidad de la ins-

lación será atender nuevos suministros de energía eléctrica en la zona y mejorar la distribución en baja tensión. El ramal de línea que se proyecta tendrá su origen en el apoyo número 12 de la línea autorizada por esta Delegación con la signatura 50EL-352 y finalizará en un apoyo metálico del tipo 1175-3 a 1720, donde se emplazará el centro de transformación intemperie. Este centro será de una potencia máxima de 100 KVA. y tensión 15.000/220-127 voltios.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Delegado provincial (Firmado).  
(G. C.—5.431-1) (O.—4.124)

**RESOLUCION** de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

50EL-675

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, S. A.", la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), en el paraje denominado "Valdenoches". Parte de un apoyo de la línea a 15 KV. que surte de energía al C. T. intemperie de don Claudio García, donde se instalará un apoyo metálico dimensionado para fin de línea. La finalidad es atender el suministro solicitado por la "Cía. Telefónica Nacional de España". Características principales: La línea tiene una longitud de 2.034 metros.

Se proyecta la instalación del conductor LA-56 de 54,5 milímetros cuadrados de sección total, formada por seis hilos de aluminio y uno de acero de 3,15 milímetros de diámetro. En los cruzamientos que deban ser protegidos se instalarán, además, dos tirantes de acero y dos grupos de amarre antideslizantes por fase.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Delegado provincial (Firmado).  
(G. C.—5.431-2) (O.—4.125)

**RESOLUCION** de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

50EL-757

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, S. A.", la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), tiene por objeto atender el suministro de energía eléctrica solicitado por Renfe. Tiene su origen en la Subestación de Coslada al I. N. T. A. y

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, S. A.", la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de Aranjuez (Madrid), en la finca "La Flamenca". La finalidad de la instalación será de atender el suministro de energía eléctrica para riegos solicitado por don Manuel Falcó, propietario de dicha finca. Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV., con una longitud de 260 metros; consta de dos alineaciones, la primera alineación parte del apoyo número 13 de la línea que discurre a lo largo del camino Real de Toledo; la segunda forma un ángulo de 343,20 g. Los conductores serán de cable aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección total. Los aisladores estarán dotados de cadena formadas por tres elementos de vidrio número 1.503 y en la parte superior de los apoyos se instalará un aislador de vidrio ARVI-22.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Delegado provincial (Firmado).  
(G. C.—5.431-3) (O.—4.126)

**RESOLUCION** de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid autorizando el establecimiento de la línea eléctrica que se cita:

50EL-878

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de Madrid a petición de "Unión Eléctrica, S. A.", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, S. A." la instalación de la línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

La instalación se efectuará en el término municipal de San Fernando de Henares (Madrid), tiene por objeto atender el suministro de energía eléctrica solicitado por Renfe. Tiene su origen en la Subestación de Coslada al I. N. T. A. y

finalizará en la futura subestación. Las características principales de la instalación son: Línea eléctrica a 45 KV., irá sobre apoyos de hormigón armado de 200 kg. de esfuerzo en cogolla y el conductor será cable de Al. Ac. UNE-50 formado por seis hilos de Al. y uno de Ac. de 3,15 milímetros de diámetro; la resistencia eléctrica de dicho conductor es de 0,623 km. y su carga de rotura de 1.673 kilogramos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Delegado provincial (Firmado).  
(G. C.—5.431-4) (O.—4.127)

**RELACION DE PROPIETARIOS.—BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

**RELACION DE PROPIETARIOS.—BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**  
Titular de la finca y domicilio.—Polígono, Paraje. — Término municipal.—Afección de línea

Doña Petra Brea (antes viuda de don Bonifacio García G.). Calle Mayor Alta, número 9, Perales de Tajuña. — 17. — Buitrera.—Perales de Tajuña.—Vuelo en vano 10-11.

Doña María López Sánchez (antes Herederos de don Andrés López). Calle Enmedio, 15, Perales de Tajuña. — 2. — Cabeza Morata, Valdecubillo y Canareja. Perales de Tajuña.—Vuelo en vano 22-23.

Doña Luisa López Sánchez (antes Herederos de don Andrés López). Calle Barrio Nuevo, carretera de Valencia, Perales de Tajuña.—2.—Cabeza Morata, Valdecubillo y Canareja.—Perales de Tajuña, Apoyos números 24, 26, 28, 29, 30 y 31 y vuelo conductores en los mismos.

Doña María López Sánchez (antes Herederos de don Andrés López). Calle Enmedio, 15, Perales de Tajuña. — 6. — Dehesa Carnicera.—Morata de Tajuña.—Apoyos números 34, 35, 36, 37, 38, 39 y vuelo conductores en los mismos.

Don Luis López Sánchez (antes Herederos de don Andrés López). Calle Mayor Alta, 9, Perales de Tajuña. — 6. — Dehesa Carnicera.—Morata de Tajuña.—Apoyos números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y vuelo conductores en los mismos.

Madrid, a 22 de junio de 1976.  
(G. C.—5.816)

**RESOLUCION** de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el Plan de Electrificación Rural de la provincia.

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa en esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 15 KV. Perales de Tajuña a Morata de Tajuña, siendo propiedad de la Sociedad "Unión Eléctrica, S. A.", aprobada y declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de esta Delegación Provincial de 16 de febrero de 1976 e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el Programa de Inversiones Públicas, por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de julio de 1975, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 1541/72, de 15 de junio, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Delegado provincial (Firmado).  
(G. C.—5.431-4) (O.—4.127)

Explicar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, 14 de junio de 1976.—El Delegado provincial (Firmado).  
(G. C.—5.431-3) (O.—4.126)

**EDICTO**  
Expediente número 50EL-1.152

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber en resumen a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas en los Ayuntamientos de Perales de Tajuña y Morata de Tajuña, que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicarse, así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario a su costa, si así lo estimasen conveniente y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

Madrid, 23 de junio de 1967.—El Delegado provincial (Firmado).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
**Dirección General de Correos y Telecomunicación**

**RESOLUCION** de 5 de julio de 1976 por la que se anuncia concurso-subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Clasificación Postal en el aeropuerto de Madrid-Barajas.

Se convoca concurso-subasta para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a Centro de Clasificación Postal en el aeropuerto de Madrid-Barajas, por un importe de 407.778.651 pesetas de presupuesto de contrata, a satisfacer en cuatro anualidades.

El plazo de ejecución de las obras será de treinta y seis meses y deberán dar comienzo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adjudicación.

El proyecto completo, pliego de cláusulas administrativas y demás documentos a tener en cuenta podrán ser examinados en la Sección de Edificios y Locales, de la Subdirección General de Administración Económica de esta Dirección General (séptima planta del Palacio de Comunicaciones), durante los días laborables, en las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de ofertas, que se fija en veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

La fianza provisional para tomar parte en este concurso-subasta será de 8.155.373 pesetas, equivalente al dos por ciento del presupuesto total de las obras.

Los licitadores justificarán mediante certificado expedido por el Registro Oficial de Contratistas, que se encuentran clasificados en el Grupo C, Subgrupo K.2, Categoría e).

Los licitadores presentarán en el Registro General de este Centro directivo, planta quinta del Palacio de Comunicaciones, antes de las trece horas del día en que termine el plazo de presentación de ofertas, tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, consignando el título del proyecto y la referencia de su respectivo contenido. En el primer sobre se incluirán los documentos para la admisión previa de empresas; en el segundo, la documentación general para participar en la licitación, y en el tercero, la proposición económica. Los documentos a incorporar en los sobres primero y segundo serán los que se indican en la cláusula quinta, números dos y tres, del pliego de cláusulas administrativas particulares de estas obras, y la proposición económica se

ajustará al modelo establecido en el número cuatro de la misma cláusula.

La apertura de las ofertas correspondientes a las empresas admitidas previamente se efectuará a los ocho días hábiles siguientes al de la conclusión del plazo de presentación de ofertas, a las doce horas, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, ante la Mesa de Contratación de Obras, efectuando en el mismo acto la adjudicación provisional al mejor postor, y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se decidirá la adjudicación entre éstas mediante sorteo.

Todos los gastos que origine este concurso-subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, a 5 de julio de 1976. — El Director general, Juan Echevarría.  
(G. C.—5.817) (O.—4.444)

#### OBRAS PUBLICAS

### Confederación Hidrográfica del Tajo

#### Expropiaciones

#### ANUNCIO

El día 22 de julio de 1976, a las diez treinta de la mañana, se procederá en la Casa Ayuntamiento de Guadarrama, provincia de Madrid, al pago del justiprecio de las fincas afectadas por las "Obras del embalse de La Jarosa, 1.ª y 2.ª Fase, conducción La Jarosa-Villalba, en término municipal de Guadarrama (Madrid)", cuyo propietario es el siguiente:

##### 1.—Ayuntamiento.

El pago se hará en presencia del señor Alcalde, precisamente al dueño reconocido de las fincas expropiadas, no admitiéndose representación ajena sino por medio de poderes debidamente autorizados, ya sea expreso o general, para este caso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento, para ejecución de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 6 de julio de 1976.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones, Javier Sanz-Pastor.

(G. C.—5.966)

### Caja General de Depósitos

Extraviado el resguardo expedido por esta Caja General con los núms. 156.188 de entrada y 347.472 de registro, correspondiente a 15-12-1967. Constituido por "Construcciones Bigar, S. A.". En Metálico, por un importe de 68.468 pesetas. (Ref. 1.646/1976.)

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en este Centro, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Administrador (Firmado).

(A.—3.532)

### Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28-7-1972 y de la autorización concedida en la Orden ministerial de 19-2-1975, esta Delegación de Hacienda ha dictado en fecha 28-6-1976 los acuerdos que, en extracto, dicen lo siguiente:

Se aprueban los convenios fiscales por el Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas para el ejercicio de 1976 con las Agrupaciones de contribuyentes que a continuación se indican y en los términos que también se especifican:

#### AGRUPACION

Fabricantes de caramelos y chicles.—Mención: M-2.—Ambito: Provincial.

Cuota acumulada: 2.275.992 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de operaciones, mecanización de las industrias y personal adscrito a cada empresa.

Confección y reparación de prendas de piel y peletería.—Mención: M-4.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: Pesetas 16.500.000.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de compras y ventas realizadas por cada uno de los contribuyentes.

Elaboradores de tripas y fundidores de sebos.—Mención: M-12.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 2.445.000 pesetas.—Plazos: 1.—Reglas de distribución: Volumen de operaciones.

Fabricantes de correas de reloj.—Mención: M-15.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 300.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de compras y ventas realizadas por cada uno de los contribuyentes.

Almacenistas exportadores de pieles sin curtir.—Mención: M-37.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 300.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de compras y ventas realizadas por cada uno de los contribuyentes.

Almacenistas de pieles curtidas.—Mención: M-38.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 2.200.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de compras y ventas realizadas por cada uno de los contribuyentes.

Cintería y pasamanería.—Mención: M-51.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 390.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Por empresa, 10 puntos; por operario, nueve puntos; índice corrector de 0,5 a 1,5, según materiales y artículo. Valor punto, 1.000 pesetas.

Encuadernación.—Mención: M-53.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 13.066.300 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Número de productores y maquinaria a emplear en los trabajos.

Mayoristas de bisutería.—Mención: M-61.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 538.926 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de ventas, número de empleados y antecedentes contables y administrativos.

Almacenistas de calzado ordinario y zapatillas.—Mención: M-69.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 1.200.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de ventas y facturación de cada uno de ellos y clase de artículo.

Confección de géneros de punto.—Mención: M-79.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 9.424.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Por empresa, 10 puntos; por operario, 19 puntos; índice corrector de 0,5 a 1,5, según materiales y prenda. Valor punto, 1.000 pesetas.

Talleres laboratorios de prótesis dentales.—Mención: M-80.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 7.500.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Personal empleado en la actividad, eficacia comercial y coeficiente determinado por el grado de mecanización.

Fabricantes de marroquinería.—Mención: M-87.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 7.790.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Por empresa, 10 puntos; por operario, nueve puntos; valor punto, 1.000 pesetas; índice de corrección de 0,5 a 2, según materiales e índice de mecanización.

Recubrimientos metálicos.—Mención: M-89.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 14.261.980 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Personal empleado y clase de actividad realizada, anodizado, etc.

Guarnicionería y botería.—Mención: M-108.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 850.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de operaciones de cada uno de ellos y tipo de actividad que realiza.

Almacenistas y regeneradores de trapos.—Mención: M-121.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 1.600.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Personal y vehículos empleados, capacidad de almacenaje y eficiencia empresarial.

Fabricación, instalación y reparación de ascensores.—Mención: M-130.—Ambi-

to: Provincial.—Cuota acumulada: Pesetas 10.485.415.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Clase de actividad e importancia de la misma y número de operarios adscritos a ella.

Reparación de calzado.—Mención: M-141.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 850.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de operaciones.

Depósitos dentales.—Mención: M-151.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 727.408 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Personal empleado en la actividad, capacidad de almacenaje y sistema de ventas.

Composición mecánica.—Mención: M-152.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 2.700.200 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Volumen de ventas deducido de la maquinaria empleada y número de operarios.

Fabricantes de mosaicos y piedra artificial.—Mención: M-153.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 18.940.000 pesetas.—Plazos: 2.—Reglas de distribución: Clase de actividad, naturaleza de la misma, grado de mecanización y cifra personal.

Fabricantes de cremas y lustres.—Mención: M-155.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 1.432.343 pesetas.—Plazos: 2.—Volumen de operaciones, número de obreros.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Delegado de Hacienda (Firmado).  
(G. C.—5.827)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28-7-72 y de la autorización concedida en la Orden ministerial de 19-2-75, esta Delegación de Hacienda ha dictado los acuerdos que a continuación se detallan y que en extracto, dicen lo siguiente:

Se aprueban los convenios fiscales por el Impuesto sobre el Lujo para el ejercicio 1976 con las Agrupaciones de contribuyentes que a continuación se indican y en los términos siguientes:

#### AGRUPACION

Fabricación alfombras y tapices.—Mención: M-13.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 3.421.000 pesetas.—Plazos: 2.—Fecha acuerdo: 28-6-76.—Reglas de distribución: Por empresa, 10 puntos; por empleado, 9 puntos. Índice corrector, 0,5 a 1,5 según clase nudo. Valor del punto, 1.000 pesetas.

Fabricantes de vermut, bitter, vinos aromatizados y generosos.—Mención: M-16.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 13.340.000 pesetas.—Plazos: 2.—Fecha acuerdo: 28-6-76.—Reglas de distribución: La capacidad productora, prestigio de la empresa, número de empleados y ventas en ejercicios anteriores.

Cláusula adicional.—Si durante la vigencia de estos convenios se alterase el tipo impositivo correspondiente a alguno o algunos de los conceptos en él incluidos, la cuota global será automáticamente modificada en la cantidad resultante de aplicar la diferencia entre el tipo anterior y el nuevo, a la fracción de base correspondiente al período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo y el 31 de diciembre de 1976.

Esta fracción de base se calculará prorrateando la base global inicialmente aprobada, según el número de días que resten de vigencia del convenio, a contar desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de gravamen.

La distribución individual de la cuota global adicional resultante se realizará, asimismo, a prorrata, conforme a la cuota asignada a cada contribuyente en la distribución individual inicialmente practicada y que corresponda a los conceptos cuyo tipo impositivo se haya modificado.

Esta cuota individual adicional vencerá conjuntamente con el segundo plazo de la cuota inicial.

Madrid, 2 de julio de 1976.—El Delegado de Hacienda (Firmado).  
(G. C.—5.829)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 28-7-72 y de la autorización concedida en la Orden ministerial de 19-2-75, esta Delegación de Hacienda ha dictado los acuerdos que a continua-

ción se detallan y que en extracto, dicen lo siguiente:

Se aprueban los convenios fiscales por el Impuesto sobre el Lujo para el ejercicio 1976 con las Agrupaciones de contribuyentes que a continuación se indican y en los términos siguientes:

#### AGRUPACION

Marroquinería y art. de viaje.—Mención: M-7.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 21.100.000 pesetas.—Plazos: 2.—Fecha acuerdo: 21-6-76.—Reglas de distribución: Por empresa, 10 puntos; por empleado, 30 puntos. Valor del punto, 1.000 pesetas. Índice corrector, de 0,5 a 2 según materiales y organización.

Flores naturales.—Mención: M-9.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 18.777.841 pesetas.—Plazos: 2.—Fecha acuerdo: 2-6-76.—Reglas de distribución: Situación del establecimiento, número de empleados, vehículos y antigüedad del negocio.

Fabricantes aparatos automáticos de juego.—Mención: M-12.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: 19.046.084 pesetas.—Plazos: 2.—Fecha acuerdo: 6-6-76.—Reglas de distribución: Volumen de ventas en función de personal. Importe de los productos fabricados e importancia de los elementos de producción.

Fabricantes de aparatos musicales automáticos.—Mención: M-15.—Ambito: Provincial.—Cuota acumulada: Pesetas 17.864.132.—Plazos: 2.—Fecha acuerdo: 16-6-76.—Reglas de distribución: Volumen de operaciones en relación con su personal y elementos de fabricación.

Cláusula adicional.—Si durante la vigencia de este convenio se alterase el tipo impositivo correspondiente a alguno o algunos de los conceptos en él incluidos, la cuota global será automáticamente modificada en la cantidad resultante de aplicar la diferencia entre el tipo anterior y el nuevo a la fracción de base correspondiente al período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo y el 31 de diciembre de 1976.

Esta fracción de base se calculará prorrateando la base global inicialmente aprobada, según el número de días que resten de vigencia del convenio, a contar desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de gravamen.

La distribución individual de la cuota global adicional resultante se realizará, asimismo, a prorrata, conforme a la cuota asignada a cada contribuyente en la distribución individual inicialmente practicada y que corresponda a los conceptos cuyo tipo impositivo se haya modificado.

Esta cuota individual adicional vencerá conjuntamente con el segundo plazo de la cuota inicial.

Madrid, 30 de junio de 1976.—El Delegado de Hacienda (Firmado).  
(G. C.—5.830)

### Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

#### EDICTO

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Muñoz Martínez, contra "Obrascón, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 2.419 de 1976, se ha acordado citar a Manuel Muñoz Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de agosto, a las diez y media horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 5, sita en el paseo del General Martínez Campos, número 27, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manuel Muñoz Martínez se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.  
Madrid, a 1 de julio de 1976.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).  
(B.—2.566)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de Primera Instancia

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo número ciento cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco-R, instado por el Procurador don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en representación, mejor dicho, en nombre propio, contra don Felipe Fernández Blázquez, vecino de Talavera de la Reina, avenida de Portugal, Km. 120 de la carretera de Extremadura, sobre reclamación de setenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesetas, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, término de ocho días, la máquina de fabricar envases, marca "Gazella Española, S. A.", fabricada en Sabadell, embargada a dicho demandado, que se encuentra depositada en el mismo.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en su calle de Almirante, número once, el día veintiocho del próximo mes de septiembre, a las once de la mañana, se establecen las siguientes condiciones:

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo, y para tomar parte en el remate deberán consignar previamente en este Juzgado los licitadores el diez por ciento de la cantidad de ciento dieciséis mil doscientas cincuenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario, Antonio Zurita.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu. (Rubricados.)  
(A.—3.458)

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado, con el número mil veinte-A de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por la Procuradora doña María del Carmen Feijóo Heredia, en nombre y representación de don José Manuel Cavanilles Riva, contra la entidad "Talleres Solimán, S. L.", sobre reclamación de un crédito hipotecario, intereses, gastos y costas, en los que por providencia de esta fecha, a solicitud de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y en quiebra, por término de veinte días y precio fijado a tal fin en la escritura de hipoteca, la finca hipotecada siguiente:

"En Pinto. Tierras en término municipal de Pinto, al sitio "Camino de San Antón", junto al puente de San Antón, de cabida una hectárea, setenta y seis áreas y once centiáreas, que linda: al Norte, el "Camino de San Antón"; al Este, el "Camino de Torcapedres"; al Sur, finca de don Estanislao Pérez Barres, y al Oeste, finca de dicho señor Pérez Barres y la carretera general de Andalucía. Sobre la expresada finca existe construido un edificio industrial, con su maquinaria, y la hipoteca constituida se extiende a cuanto determinan los artículos ciento nueve y ciento diez de la ley Hipotecaria, y además, en virtud de pacto expreso a los frutos y rentas, a los objetos muebles colocados permanentemente en las fincas hipotecadas y a las nuevas edificaciones e instalaciones, aun-

que su existencia no constase en el Registro de la Propiedad".

Para cuyo remate se ha señalado el día treinta de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Almirante, número once, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de tres millones de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diez de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—3.513)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrados al número mil doscientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador señor Olivares Santiago, en nombre y representación de la "Caja Ibérica de Crédito Cooperativo", contra don Andrés Muñoz Rubio, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por proveído del día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado, que son los siguientes:

Un televisor marca "Philips", de 19 pulgadas.

Una máquina de coser marca "Alfa".

Un comedor, compuesto de seis sillas de madera, color nogal, tapizadas con paño color rojo, y una mesa, también de madera, color nogal, de seis cubiertos.

Dos armarios, haciendo juego con el comedor.

Señalándose para la celebración del acto el día veintitrés de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número once de la calle del Almirante, de esta capital.

Se advierte a los licitadores:

Que expresados bienes salen a subasta por la cantidad de veinticinco mil quinientas pesetas, en que han sido valorados.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que el resto del precio del remate deberá consignarse dentro de tercero día de aprobado aquél.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—3.521)

#### JUZGADO NUMERO 9

##### EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número doscientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, a instancia de "Chrysler Organización Financiera, S. A.", representada por el Procurador don Federico J. Olivares Santiago, contra don Justo Sánchez Guadarrama, vecino de Valladolid, calle Hogar, número tres, barrio Girón, sobre reclamación de cantidad; en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el vehículo embargado como de la propiedad del demandado, siguiente:

Un automóvil marca "Simca" 1.200-G. L., matrícula VA-6607-A, que se encuentra depositado en el demandado. Valorado pericialmente en ciento veinticinco mil pesetas (125.000 pesetas).

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día veintiocho de septiembre próximo y hora de las once de su mañana, sito en la calle del Almirante, número once, bajo las siguientes condiciones:

Los presuntos licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

La totalidad del precio del remate deberá consignarse dentro de los tres días siguientes a ser aprobado.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—3.526)

#### JUZGADO NUMERO 10

##### EDICTO

Don Luis Antonio Burón Barba, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en los autos número trescientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y seis, seguidos por procedimiento del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a solicitud de "Central de Ahorros, S. A.", representada por el Procurador señor de Antonio Morales, contra don Pedro Morcillo García y doña Pilar Verdet Herráez, vecinos de Chirivel, avenida de La Paz, número tres, cuarto (Valencia), por resolución de esta fecha se acuerda sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, primera vez, y por precio de tasación en la escritura de préstamo, la siguiente finca:

Piso segundo izquierda, mirando al edificio de la parte del mismo, recayente a la calle en proyecto, sin número de policía urbana, puerta cuatro de la escalera. Es del tipo B. Comprende una superficie construida, aproximadamente, de ochenta y cuatro metros setenta y seis decímetros cuadrados. Linda: derecha, entrando, con la pared posterior del edificio; por la izquierda, con la fachada del edificio, y por la espalda, con la pared del edificio, recayente a una finca, propiedad de don José Palop Vallo. Tiene asignada una cuota de participación de ocho enteros por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente, en el tomo mil cincuenta y nueve, libro cincuenta y ocho, finca número tres mil ochocientos dieciocho, inscripción quinta. Tasada en la suma de ciento cincuenta mil pesetas.

##### Condiciones

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas, y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta o acto del remate deberán los licitadores consignar el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, lo que habrán de hacer en el Juzgado o acreditar haberlo hecho en la Caja General de Depósitos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Que se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que el remate podrá hacerse a la calidad de ceder a un tercero.

Para el acto de subasta se ha señalado el día veintisiete de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la calle del Almirante, nueve, tercero, y en el del Juzgado de Valencia al que corresponda el cumplimiento del exhorto, por celebrarse doble y simultáneamente.

Dado en Madrid, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—3.499)

#### JUZGADO NUMERO 11

##### EDICTO

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número ochenta y tres de mil novecientos setenta y cuatro-D, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del "Banco Mercantil e Industrial, Sociedad Anónima", representado por la Procuradora señora G. Cabrero, contra Julio Izquierdo Perea y don Roberto del Olmo Sánchez, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de ocho y veinte días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día once de octubre de mil novecientos setenta y seis, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en María de Molina, número cuarenta y dos, piso cuarto derecha, y se llevará a efecto bajo la siguientes condiciones:

##### Primera

Servirá de tipo para la subasta la suma en que han sido tasados cada uno de los lotes que luego se dirán, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

##### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, o sea la cantidad de dos mil treinta y nueve pesetas, y diecisiete mil novecientas diecinueve pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

##### Bienes objeto de subasta

Primer lote: Determinado número de muebles (pudiendo examinar la relación en Secretaría), valorados en veinte mil trescientas noventa pesetas.

Segundo lote: Mitad indivisa de vivienda dos, en planta quinta, barrio del Pilar, calle de Ponferrada, número cuarenta y tres. Inscrita en el Registro de la Propiedad número siete de Madrid, folio cincuenta y dos, tomo trescientos setenta y seis, libro ciento ochenta y siete, sección primera, finca trece mil quinientos ochenta y cinco. Valorada en ciento setenta y nueve mil ciento noventa pesetas.

Se hace constar que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin que puedan exigir ningunos otros; y que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiera, serán aceptadas por los licitadores, quedando subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).  
(A.—3.456)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

A virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Juez de primera instancia número doce de esta capital, en autos ejecutivos número ciento ocho de mil novecientos setenta y seis, seguidos a instancia de la entidad "Ormel, Sociedad Anónima" contra "Bugallo, Bello y Gallástegui, S. A." ("Bubegas"), en reclamación de cantidad, se cita por segunda y última vez, por medio de este edicto, al representante legal de la entidad demandada, por no conocerse cuál sea su actual domicilio, para que comparezca en tal Juzgado, sito en María de Molina, cuarenta y dos, cuarto, el día dos de septiembre próximo, a las doce de su mañana, a fin de absolver posiciones a que le llama la parte actora, con apercibimiento de que de no verificarlo podrá ser tenido por confeso con el pliego que se presente.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al representante legal de la entidad demandada "Bugallo, Bello y Gallástegui, S. A.", expido la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a seis de julio de mil novecientos setenta y seis. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.538)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción número doce de los de Madrid, en las diligencias preparatorias número treinta y dos de mil novecientos setenta y cuatro, seguidas contra Antonio Garrido Pulpillo, por imprudencia, se sacan por primera vez a pública subasta y por término de ocho días, a efectos de pago de indemnizaciones y costas, los siguientes bienes:

Un aparato de aire acondicionado marca "Fede", de 5.800 frigorías. Valorado en ochenta mil pesetas.

Una máquina registradora K58, "Hugi". Valorada en cincuenta y ocho mil pesetas.

Dichas máquinas están depositadas en el domicilio del condenado Antonio Garrido Pulpillo, calle de Patricio Redondo, número dos, en Daimiel (Ciudad Real).

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado de instrucción número doce de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo, el día veinte de agosto próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de avalúo que se dice para cada una de las máquinas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado al efecto el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como

garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado expido el presente, que firmo, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(C.—1.217)

#### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

Don Francisco Obregón Barrera, Juez de primera instancia del número trece de los de esta capital.

Hago saber: Que por providencia de este día se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos, decretándose la intervención de todas sus operaciones a la entidad "Fomento del Crédito, S. A." ("Fomenco"), con domicilio social en Madrid, calle de Serrano, número ochenta y siete, y sucursales en Utrera y en Ecija (Sevilla).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dos de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.506)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil quinientos setenta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, a instancia de "Renault Financiaciones, S. A.", contra don Antonio García Colás, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día veinte de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

##### Bienes que se subastan

Un automóvil marca "Renault", modelo 4-F, matrícula LO-1295-B. Tasado en la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas.

Dado en Madrid, a siete de julio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.503)

#### JUZGADO NUMERO 14

##### EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número doscientos treinta y dos de mil novecientos setenta y seis, a instancia del "Banco Popular Español, S. A.", contra otros y Manuel Gutiérrez Amaya, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día nueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis en la Sala de audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa

del Juzgado o establecimiento al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

##### Bienes que se sacan a subasta

Un televisor marca "Ibérica", tasado en siete mil setecientos cincuenta pesetas.

Una lavadora marca "Bru", tasada en ocho mil quinientas pesetas.

Un tresillo tapizado en color verde, compuesto de tres piezas, sofá y dos butacones, cuatro mil quinientas pesetas.

Un mueble bar, cuatro mil pesetas.

Una mesa de comedor, de madera de roble, mil setecientos cincuenta pesetas.

Una cocina de gas butano, tres mil pesetas.

Dos librerías de 1,20 x 1,80 m., cuatro mil quinientas pesetas.

Un aparato de radio marca "Philips", modelo antiguo, mil quinientas pesetas.

Total: Treinta y cinco mil quinientas pesetas.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—3.516)

### Juzgados Municipales

#### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se requiere a Domingo González Novoa, nacido en El Burgo (Orense) el 5 de junio de 1956, soltero, labrador, que vivió o dijo vivir en la calle de la Victoria, núm. 8, segundo (pensión), cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, para que en término de nueve días comparezca en el Juzgado municipal núm. 3 de Madrid, sito en la calle de Velázquez, núm. 52, piso tercero, para cumplir la pena impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por estafa, con el núm. 163 de 1976.

(G. C.—5.303) (B.—2.256)

#### JUZGADO NUMERO 4

Por el presente se cita a Antonia Trujillo Márquez e Isidro Serva Pulido, cuyos últimos domicilios conocidos lo fueron en la calle de Ave María, núm. 22, cuyas edades y demás circunstancias se desconocen, para que el día 8 de septiembre, a las nueve treinta de su mañana, comparezcan ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 280 de 1976, en el que aparece como denunciado y denunciante.

(B.—2.431)

Por el presente se cita a Florencio Fernández González, cuya edad, circunstancias y domicilio se desconocen, para que el día 8 de septiembre, a las nueve treinta de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 357 de 1976, en el que aparece como denunciado.

(B.—2.432)

Por el presente se cita a Francisco Herrador Perea, natural de Montilla (Córdoba), hijo de Agustín y de Encarnación, casado, portlandista, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 8 de septiembre, a las nueve treinta de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, núm. 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas número 188 de 1976, en el que aparece como denunciado.

(B.—2.433)

#### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas número 649 de 1974, seguido por desobediencia, contra Alfonso López Cambrón, en providencia de 18 de junio pasado, el señor Juez ha acordado se emplace a dicho condenado Alfonso López Cambrón, para que en el término de diez días abone la suma de 609 pesetas, a que ascienden la tasación de costas causadas en este procedimiento.

(B.—2.349)

#### JUZGADO NUMERO 9

Por la presente se cita a Elisabeth Haas, que nació en Utrech (Holanda) el 4 de noviembre de 1944, hija de Frederick y de Elisabeth, casada, administrativa, y con domicilio últimamente en la calle de Lanuza, núm. 25, quinto C, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 9 de septiembre próximo y su hora de las diez en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, tercero, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 331 de 1976, sobre lesiones, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intendente valerse.

(B.—2.527)

Por la presente se cita a María Mercedes Albitre Pérez, que nació en Chantana (Lugo) el día 29 de febrero de 1950, hija de José y de Celsa, soltera, camarera, y con domicilio últimamente en la calle de la Puebla, núm. 6, segundo, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de septiembre próximo y su hora de las once en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, tercero, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas núm. 389 de 1976, sobre lesiones, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intendente valerse.

(B.—2.529)

Por la presente se cita a Augusto Martínez Sampedro, que nació en Madrid el 26 de septiembre de 1927, hijo de José y de Concepción, camarero, casado, con domicilio últimamente en el paseo del General Martínez Campos, núm. 38, hoy en ignorado paradero, para que comparezca el día 2 de septiembre próximo y su hora de las doce en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la Carrera de San Francisco, núm. 10, tercero, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas núm. 98 de 1976, sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intendente valerse.

(B.—2.482)

#### JUZGADO NUMERO 10

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por malos tratos, bajo el núm. 42 de 1976, contra Manuel Otaño Martínez de Arenzana, ha recaído providencia, por lo que se requiere a dicho condenado para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado municipal núm. 10, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, núm. 3, para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado, así como el cumplimiento de la pena impuesta.

(G. C.—5.298)

(B.—2.257)

## AVISO

Doña Isabel Huesca Castro ha subarrendado su negocio de peluquería de señoras, sito en avenida Ciudad de Barcelona, 210, de esta capital, por un período de dos años, a partir de 12 de julio de 1976, a don Jesús López Sanz, por lo que este último es la única persona responsable de cuantos pagos de toda índole afecten a dicho negocio durante el plazo de referencia.

(A.—3.531)